



Expedientes N° 70198 - 77515

Solicitante: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Asunto: Admisión de las ofertas

Referencia:

- a) Formulario S/N de fecha 05.SEP.2025 - Consultas sobre la Normativa de Contrataciones Públicas.
- b) Oficio N° 1176-2025-OEFA/OAD-UAB (06.OCT.2025).

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Renato Adrián Salinas Huett, Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, formula varias consultas relacionadas con la admisión de las ofertas, en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103, Ley N° 32185 y Ley N° 32187; así como, por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo a los que se hace alusión en las consultas planteadas, para su absolución se entenderá por:

- “**Ley**” a la aprobada mediante la Ley N° 32069, vigente desde el 22 de abril de 2025.
- “**Reglamento**” al aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; vigente desde el 22 de abril de 2025.

Dicho lo anterior, las consultas formuladas¹ son las siguientes:

¹ Cabe anotar que, de acuerdo a los documentos de la referencia, las consultas formuladas se encuentran relacionadas
Pág. 1 de 4



- 2.1. ***“En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del reglamento de la “Ley General de Contrataciones Públicas, ¿Se puede agregar la documentación adicional a la establecida en el numeral 69.1 del artículo 69, para la admisión de ofertas?” (Sic).***

- 2.1.1. De manera preliminar, corresponde señalar que de acuerdo al artículo 70 del Reglamento, la evaluación de las ofertas constituye una etapa del procedimiento de selección que, en los casos de evaluación sin precalificación, se desarrolla en una sola fase, la cual a su vez se subdivide en: la **“admisión de las ofertas”**, “revisión de los requisitos de calificación”, “evaluación técnica” y “evaluación económica”.

En cuanto a la admisión de las ofertas, resulta importante precisar que esta constituye la primera subetapa de la evaluación de la oferta, en la cual, de acuerdo al artículo 71 del Reglamento, dicha admisión consiste en la **verificación** de la documentación mínima prevista en el numeral 69.1 del artículo 69 del mismo cuerpo normativo.

El citado numeral 69.1 del artículo 69 del Reglamento establece el contenido mínimo que deben observar las ofertas técnicas presentadas por los postores, conforme se detalla a continuación:

- a) *“Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.*
- b) *Pacto de integridad durante el procedimiento de selección, conforme al formato aprobado en las bases estándar.*
- c) *Declaración jurada declarando (...)*
- d) *Promesa de consorcio con firmas electrónicas, o en su defecto, firmas legalizadas, de ser el caso (...”).*

En tal sentido, para efectos de la admisión de las ofertas, resulta indispensable que los postores presenten la documentación mínima prevista en el numeral 69.1 del artículo 69 del Reglamento.

- 2.1.2. Habiendo realizado dicha precisión corresponde señalar que el artículo 55 del Reglamento establece que el oficial de compra o el comité, según corresponda, o la DEC, en caso hubiera designado un jurado (en adelante, los “evaluadores”), elaboran los documentos del procedimiento de selección, **utilizando obligatoriamente las bases estándar que aprueba la Dirección General de Abastecimiento (DGA) y la información del expediente de contratación.**

Al respecto, cabe anotar que a través de la Directiva N° 005-2025-EF/54.01 “Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas”² (en adelante, la “Directiva”), se establece disposiciones sobre el uso **obligatorio** de las bases estándar en los procedimientos de selección por parte de las entidades contratantes de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento.

Así, el artículo 7 de la referida Directiva establece que los evaluadores, se encuentran **prohibidos de modificar la sección general**, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En cuanto a la **sección específica**, esta **solo** podía ser modificada mediante la incorporación de la información relativa a la contratación en particular, **de acuerdo con las instrucciones previstas en dicha sección.**

a los procedimientos de **Concurso Público de Servicios**.

² Aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0015-2025-EF/54.01 el 19 de abril de 2025 y rectificada con la Resolución N° 0028-2025.EF/54.01 de fecha 21 de agosto de 2025.



De esta manera, **las Entidades se encuentran en la obligación de emplear las Bases Estándar aprobadas por la DGA**, según corresponda al tipo de procedimiento de selección a convocar y al objeto de la contratación, observando las disposiciones previstas en la Directiva N.º 005-2025-EF/54.01, y consignando en tales documentos estándar la información contenida en el respectivo expediente de contratación, conforme a las instrucciones previstas en dichas Bases.

2.1.3. Es así que, en atención a la consulta, corresponde señalar que las Bases Estándar de Concurso Público de Servicios³, en el numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de su Sección Específica, establece los siguientes documentos que se deben presentar para la **admisión de la oferta**:

- a) “Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Pacto de integridad (Anexo N° 2)
- c) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...).
- d) Declaración jurada declarando que: (i) es responsable de la veracidad de los documentos e información de la oferta, y (ii) no se encuentra impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley. (Anexo N° 3)
- e) Promesa de consorcio con firmas digitales, o en su defecto, firmas legalizadas, de ser el caso (...). (Anexo N° 4)
- f) Documentación que acredite la desafectación del impedimento, en caso el proveedor al registrarse como participante hubiera presentado la Declaración Jurada de Desafectación del Impedimento (Anexo N° 5), de conformidad con el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento.⁴
- g) Oferta Económica (Anexo N° 7). (...”).

Asimismo, corresponde señalar que en el referido literal de las Bases Estándar se establece lo siguiente: “*Los evaluadores verifican la presentación de los documentos señalados en el presente acápite. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Los evaluadores no pueden incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite*

”. (Énfasis es agregado).

En tal sentido, del marco normativo expuesto se desprende que, tratándose de procedimientos de Concurso Público de Servicios, la documentación obligatoria para la admisión de la oferta se encuentra **expresamente** determinada en el numeral 69.1 del artículo 69 del Reglamento y en el numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de su Sección Específica de las Bases Estándar aprobadas por la DGA, siendo estos instrumentos de uso obligatorio por parte de las Entidades. Cabe anotar que **no** resulta posible que los evaluadores incorporen documentos adicionales **para la admisión de la oferta**, toda vez que ello contravendría las disposiciones del Reglamento y las Bases Estándar.

2.2 “De poder agregarse documentación adicional, ¿Qué criterios deberá considerarse para agregar dicha documentación adicional?” (Sic).

2.2.1 Tal como se indicó al absolver la primera consulta, tratándose de procedimientos de Concurso Público de Servicios, la documentación obligatoria para la admisión de la oferta se encuentra **expresamente** determinada en el numeral 69.1 del artículo 69 del Reglamento

³ Contenida en la Directiva N° 005-2025-EF/54.01.

⁴ El requisito indicado en el literal f) únicamente se solicitará al proveedor que al registrarse hubiera presentado la Declaración Jurada de Desafectación del Impedimento.



y en el numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de su Sección Específica de las Bases Estándar aprobadas por la DGA, siendo estos instrumentos de uso obligatorio por parte de las Entidades. Cabe anotar que no resulta posible que los evaluadores incorporen documentos adicionales **para la admisión de la oferta**, toda vez que ello contravendría las disposiciones del Reglamento y las Bases Estándar.

2.3 “¿La documentación adicional, deberá derivar del requerimiento o de la estrategia de contratación?” (Sic).

2.3.1. Tal como se indicó al absolver la primera consulta, tratándose de procedimientos de Concurso Público de Servicios, la documentación obligatoria para la admisión de la oferta se encuentra **expresamente** determinada en el numeral 69.1 del artículo 69 del Reglamento y en el numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de su Sección Específica de las Bases Estándar aprobadas por la DGA, siendo estos instrumentos de uso obligatorio por parte de las Entidades. Cabe anotar que no resulta posible que los evaluadores incorporen documentos adicionales **para la admisión de la oferta**, toda vez que ello contravendría las disposiciones del Reglamento y las Bases Estándar.

3. CONCLUSIÓN

Tratándose de procedimientos de Concurso Público de Servicios, la documentación obligatoria para la admisión de la oferta se encuentra expresamente determinada en el numeral 69.1 del artículo 69 del Reglamento y en el numeral 2.2.1.1 “Documentos para la admisión de la oferta” del Capítulo II de su Sección Específica de las Bases Estándar aprobadas por la DGA, siendo estos instrumentos de uso obligatorio por parte de las Entidades. Cabe anotar que no resulta posible que los evaluadores incorporen documentos adicionales para la admisión de la oferta, toda vez que ello contravendría las disposiciones del Reglamento y las Bases Estándar.

Jesús María, 23 octubre del 2025

Firmado por

PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

APC/.